

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO VERBAL DE FRANCY ELENA GÓMEZ RUBIO EN
CONTRA DE HEREDEROS DE FERNANDO CHAMUCERO
BOHÓRQUEZ (AP. SENTENCIA).**

En el caso presente, las abogadas MARTHA LUCÍA BARRETO BAQUERO y MARTHA PATRICIA CHAMUCERO BARRETO, actuando en nombre propio y en representación de los restantes demandados determinados, presentaron a esta Corporación “derecho de petición”, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, para que se les informara “si la expedición de copias del expediente virtual que será enviado a la Corte Suprema, para que resuelva el recurso de casación (...) tiene algún costo”, y que, de ser así, cuál es el monto del mismo y, además, que se les informe “en qué Banco, a qué cuenta, el nombre del titular de la misma, los códigos Swift o Abba del Banco” deben efectuar dicho pago.

Sobre el punto, debe decirse que, de conformidad con lo señalado en la Sentencia T-267 de 28 de abril de 2017, proferida por la H. Corte Constitucional, “cuando una persona presenta peticiones frente a los jueces de la República y su objeto recae sobre los procesos que este funcionario judicial adelanta, el alcance del derecho de petición se encuentra limitado por las formas propias del proceso respectivo, razón por la cual, aquellas peticiones que se refieran a aspectos propios de la litis están sujetas a los términos y las etapas procesales previstos para el efecto”, de modo que es al interior del proceso que debe resolverse lo planteado por las mencionadas juristas.

Ahora bien, para claridad de las partes, se precisa que el pago por concepto de expedición de copias, en este momento, en el que el expediente está digitalizado por completo, no es obligatorio y, en esa medida, en ninguna omisión incurrió este Despacho al no haberseles informado en el auto de 1º de abril del año en curso, los costos y datos necesarios para sufragar los valores de que hablan las apoderadas.

Finalmente, se les pone de presente, a las profesionales del derecho, los informes rendidos por la Secretaría de esta Corporación, el 8 de abril de 2022, obrantes en los archivos No. 63 y 64 del expediente digital, en los que se les indica que no hay lugar al pago de las copias de las actuaciones con las que se surtirá el recurso extraordinario interpuesto, ni por las que se remitirán al Juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE (3)

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d0532df27b5908a5f0706f9c379f60f81adf02e73e2580735592a32f6ddfdc5

Documento generado en 26/04/2022 12:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>